

AUTO NO. *No* • 0 0 0 1 9 9 2013

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA UNICILINDROS DEL CARIBE S. A. S NIT 900.508.424-6 UBICADA EN MALAMBO- ATLÁNTICO”.**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de las facultades constitucionales y legales, especialmente las consagradas Decreto-ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Constitución Nacional, Ley 99 de 1993, Resolución N° 1023 del 28 de mayo 2008, Decreto 3930 de 2010 y Decreto 4741 de 2002.

**CONSIDERANDO**

**Situación Fáctica**

Que funcionarios adscritos a la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, realizaron visita técnica de seguimiento ambiental a la empresa UNICILINDROS DEL CARIBE S.A.S representada legalmente por el señor Alejandro Pérez Cadavid, emitieron el Concepto Técnico N° 00000164 de 6 de Marzo de 2013, en el cual se consignan los siguientes aspectos:

**OBSERVACIONES DE CAMPO:** Durante la visita de inspección técnica efectuada a la empresa UNICILINDROS DEL CARIBE S.A.S. ubicada en PIMSA jurisdicción del municipio de Malambo, fue posible i dentificar los siguientes aspectos de interés:

- La empresa se encuentra efectuando pruebas y montaje de equipos para el desarrollo de la actividad productiva principal que es la Fabricación y reparación de cilindros hidráulicos, neumáticos, metalmecánicos y todos sus componentes.
- La empresa una vez finalice el montaje de los equipos y sistemas contará con los siguientes procesos: recepción e identificación de cilindros, diagnóstico, desensamble, ensamble y prueba de partes, maquinado, rectificado, soldadura, mantenimiento, sand-blasting, aislamiento, descromado, cromado y pulimiento.
- En el desarrollo de los anteriores procesos se utilizarán los siguientes equipos: prensa hidráulica, desensamblador para tuercas y piezas, máquina hidrolavadora, equipos de soldadura, entre otros.
- Entre las instalaciones que se están acondicionando para el desarrollo de las actividades productivas cuentan: pozo de ensamble de máquinas, zona de lavado con trampa de grasas, instalaciones Sand-blasting, entre otras.
- El suministro de agua potable se realiza mediante las conexiones del servicio de las que dispone el Parque Industrial PIMSA.
- Se está terminando de construir el sistema de tratamiento de aguas residuales de la empresa que se conectará con el sistema de tratamiento del Parque Industrial PIMSA para la descarga final de las aguas tratadas.
- La empresa se encuentra definiendo lo relacionado con el proceso de sand-blasting debido a que se está contemplando la tecnología apropiada para el desarrollo del sistema; se identifica durante la visita que el sistema de colecta de partículas y el ducto no se encuentra instalado.
- La empresa genera residuos peligrosos que se encuentra acopiando temporalmente en tanques de 55 galones.
- En la Figura 1 se presenta el Diagrama de flujo de los procesos que se realizarán cuando la operación de la planta esté en su capacidad total.

**CONCLUSIONES:** Luego de la revisión de los antecedentes y las observaciones de campo efectuadas durante la visita de inspección técnica se exponen las siguientes conclusiones:

La empresa se encuentra efectuando pruebas y montaje de equipos para realizar las actividades relacionadas con la Fabricación y reparación de cilindros hidráulicos, neumáticos, metalmecánicos y todos sus componentes, siendo ésta la actividad principal de acuerdo con el código CIIU.

Los procesos con los que contará la empresa una vez finalice el montaje de los equipos y sistemas son los siguientes: recepción e identificación de cilindros, diagnóstico, desensamble, ensamble y prueba de partes, maquinado, rectificado, soldadura, mantenimiento, sand-blasting, aislamiento, descromado, cromado y pulimiento (ver Figura 1).

AUTO NO.    № • 0 0 0 1 9 9                    2013

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA UNICILINDROS DEL CARIBE S. A. S NIT 900.508.424-6 UBICADA EN MALAMBO- ATLÁNTICO”.**

*El suministro de agua potable se realiza mediante las conexiones al servicio de las que dispone el Parque Industrial PIMSA, mientras que se está terminando de construir el sistema de tratamiento de aguas residuales de la empresa que se conectará con el sistema de tratamiento del Parque Industrial PIMSA para la descarga final de las aguas tratadas.*

*La empresa se encuentra definiendo lo relacionado con el proceso de sand-blasting debido a que se está contemplando la tecnología apropiada para el desarrollo del sistema; se identifica durante la visita que las unidades de colecta de partículas y el ducto no se encuentra instalado.*

*La empresa genera residuos peligrosos que se encuentra acopiando temporalmente en tanques de 55 galones.<sup>1</sup>*

**COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO**

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA., es competente para requerir a la teniendo en cuenta las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales que a continuación se relacionan:

La Constitución Nacional contempla en su artículo 80 lo siguiente: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.*

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.*

El numeral 12 del artículo 31 ibídem, establece entre una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es; *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley; *“...le compete a las corporaciones autónomas regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial); y ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua y el suelo, lo cual comprenderá el vertimiento o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas o a los suelos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos y concesiones”.*

Que la mencionada Ley en su Artículo 107 inciso tercero, señala: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

AUTO NO. ~~Nº~~ • 0 0 0 1 9 9 2013

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA UNICILINDROS DEL CARIBE S. A. S NIT 900.508.424-6 UBICADA EN MALAMBO- ATLÁNTICO”.**

Artículo 4° de la Resolución N° 1023 de 28 mayo de 2010, Solicitud de inscripción en el Registro Único Ambiental para el Sector Manufacturero. *Toda persona natural o jurídica, pública o privada que se encuentre en el ámbito de aplicación de la presente resolución, deberá solicitar inscripción en el Registro Único Ambiental, RUA, para el sector manufacturero, mediante comunicación dirigida a la autoridad ambiental competente en cuya jurisdicción se encuentre localizado el establecimiento. La comunicación se deberá diligenciar de acuerdo con el formato establecido en el Anexo 2 de la presente resolución.*

Artículo 10. Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

- a) *Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;*
- b) *Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendencia a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;*
- c) *Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7° del presente decreto, sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;*
- d) *Garantizar que el envasado o empaquetado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;*
- e) *Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;*
- f) *Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del presente decreto;*
- g) *Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;*
- h) *Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;*
- i) *Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;*
- j) *Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;*
- k) *Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.*

En este orden de ideas, es oportuno indicar que es procedente imponer a la empresa UNICILINDROS DEL CARIBE S. A. S identificada con el NIT 900.508.424-6, unas obligaciones en procura de la preservación de los recursos naturales renovables.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

4

AUTO NO. **Nº • 0 0 0 1 9 9** 2013

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA UNICILINDROS DEL CARIBE S. A. S NIT 900.508.424-6 UBICADA EN MALAMBO- ATLÁNTICO”.**

**PRIMERO:** Requerir a la empresa UNICILINDROS DEL CARIBE S. A. S identificada con el NIT 900.508.424-6 representado legalmente por Alejandro Pérez Cadavid, o quien haga sus veces al momento de la notificación, el cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales:

1. En un término de quince (15) días deberá realizar la solicitud de inscripción en el Registro Único Ambiental Sector Manufacturero de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1023 de 28 de mayo de 2010.
2. En un término de quince (15) días deberá radicar ante la Corporación los registros de residuos peligrosos generados mensualmente, informando la empresa contratada para la gestión de dichos residuos y anexando copia del contrato suscrito con los certificados de recolección y disposición final de éstos.
3. En un término de quince (15) días deberá enviar la descripción detallada del sitio o área acondicionada para el almacenamiento temporal de residuos peligrosos.
4. En un término de treinta (30) días deberá allegar la información detallada del proceso de sand-blasting que se realizará en la planta.
5. En un término de treinta (30) días deberá presentar la información detallada del sistema de tratamiento de aguas residuales que se efectuará en la planta.

**SEGUNDO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

**TERCERO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**CUARTO:** Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante el Director General de la C.R.A., la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

**13 MAR. 2013**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALBERTO ESCOLAR VEGA**  
**DIRECTOR GENERAL**